

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-036

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR EL  
COMITÉ PARA LA ASISTENCIA SOCIAL ASEGURADA**

- POR CUANTO:** Este Gobierno está comprometido con evaluar el acceso, elegibilidad y disponibilidad de ayudas federales para la ciudadanía en Puerto Rico de manera que no se vean afectadas las necesidades de nuestra población.
- POR CUANTO:** El Presidente de Estados Unidos, firmó el *Budget Control Act of 2011* ("BCA") donde aumentó el límite de la deuda de Estados Unidos para que el Gobierno Federal pudiese cumplir con sus obligaciones. El BCA crea un comité que someterá recomendaciones para la reducción del déficit presupuestario de Estados Unidos por un total de \$1,500,000,000,000.00 en un período de 10 años. Lo anterior puede redundar en recortes a Fondos Federales que actualmente sirven para proveer asistencia a la ciudadanía de escasos recursos.
- POR CUANTO:** Ante la realidad de que el Congreso de Estados Unidos va a reevaluar y a pasar juicio sobre la efectividad de los programas federales, el Gobierno de Puerto Rico tiene que asegurarse de evaluar sus programas de servicio social y mantener su permanencia para el mejor bienestar de nuestra sociedad.
- POR CUANTO:** Es necesario establecer un comité que coordine y lidere estos esfuerzos, evalúe el potencial impacto de los recortes y facilite la comunicación efectiva para cumplir con este proyecto.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se establece el Comité para la Asistencia Social Asegurada, en adelante ("Comité"), con el propósito de evaluar el potencial impacto del recorte de fondos federales destinados a programas sociales en la isla, someter recomendaciones sobre los programas sociales en Puerto Rico y establecer un plan para mitigar el efecto de posibles recortes.
- SECCIÓN 2da.** Las funciones del Comité incluirán:
- 1) estudiar el impacto de los recortes de fondos federales sobre los programas que se sirven de dichos fondos;



- 2) recomendar al Gobernador alternativas para mitigar los efectos en los recortes de fondos federales destinados a la isla;
- 3) considerar y someter recomendaciones al Gobernador sobre nuevos proyectos de ley o reglamentos para adelantar los propósitos de esta orden;
- 4) coordinar los esfuerzos gubernamentales para lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva;
- 5) realizar estudios, investigaciones y cualquier otra encomienda que el Gobernador le pueda asignar relacionada con los programas sociales de la isla o el impacto en el recorte de fondos federales asignados a la isla;
- 6) someter informes periódicos sobre su progreso.

SECCIÓN 3ra. El Comité estará constituido por los siguientes miembros *ex officio*: el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, que lo presidirá, la Directora Ejecutiva de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y el Comisionado de Asuntos Municipales. El Gobernador designará los miembros adicionales que estime convenientes incluyendo un representante del Tercer Sector, un miembro proveniente de la empresa privada y un miembro de algún partido distinto al del Gobernador. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones *ad honorem*.

SECCIÓN 4ta. El Presidente del Comité tendrá la facultad de convocar las reuniones del Comité y establecer la agenda de las mismas. El Comité adoptará las reglas necesarias para su operación interna incluyendo el poder de constituir y convocar subcomités o grupos de trabajo y podrán incorporar funcionarios de otras agencias del Gobierno.

SECCIÓN 5ta. El Comité tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

- 1) autoridad para delinear su plan de trabajo;
- 2) autoridad para solicitar información a las agencias sobre todo lo relacionado con el uso de fondos federales;
- 3) preparar informes al Gobernador sobre el potencial impacto en los recortes de fondos federales en la isla;
- 4) consultar a personas con conocimiento, pericia y experiencia en asuntos federales, incluyendo a representantes de





diversos sectores de la sociedad tales como el sector académico y organizaciones sin fines de lucro;

5) el Comité podrá requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza, incluyendo la producción de información y documentos, de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno.

SECCIÓN 6ta. En el descargo de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y la pericia de la Secretaría Auxiliar en Asuntos Gubernamentales y Federales.

SECCIÓN 7ma. Las agencias apoyarán las gestiones del Comité según sea posible bajo su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario para que el Comité cumpla sus propósitos.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

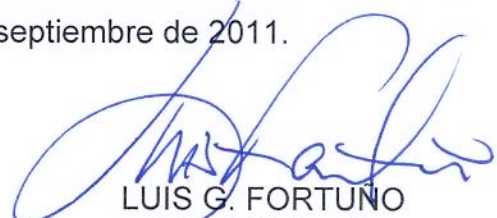
SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga todas aquellas órdenes ejecutivas incompatibles con los términos de esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12da. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.


SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.

  
LUIS G. FORTUNO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de septiembre de 2011.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO

